

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 Febrero de 1887).

Sección segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido aprobar el adjunto Reglamento para los ejercicios de oposición á las plazas de Auxiliares de esa Dirección general, y mandar al propio tiempo que, á la brevedad posible, se publique la convocatoria para la provision de las que se ha-

llan vacantes en la actualidad, entendiéndose aquella ampliada á las que vacaren hasta la terminacion de los ejercicios y deban proveerse por este medio, conforme á lo dispuesto en el art. 256 de la ley Hipotecaria.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1887.—*Alonso Martinez*.—Sr. Director de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

**REGLAMENTO**

PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN A LAS PLAZAS DE AUXILIARES DE LA DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Art. 1.º Las oposiciones se anunciarán con tres meses de anticipacion.

Art. 2.º Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de la Dirección general, dentro del expresado plazo, debiendo exigir al funcionario encargado del registro de entrada y salida el oportuno resguardo talonario. Al dia siguiente de terminado aquel plazo, la Dirección remitirá á la *Gaceta de Madrid*, para su publicacion en la misma, una lista ó relacion con los nombres de todos los aspirantes.

Art. 3.º Con las solicitudes presentarán los interesados testimonio de su título de Abogado. Podrán presentar además los documentos que acrediten sus méritos, servicios y circunstancias.

Si algun aspirante tuviere acreditados dichos extremos en expediente que obre en este Ministerio, bastará que haga en la solicitud la oportuna designacion.

Art. 4.º Constituirán el Tribunal de oposiciones:

El Director general, con el carácter de Presidente.

El Subdirector, ó en caso de imposibilidad, el que haga sus veces; un Magistrado de la Audiencia de Madrid; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; un Abogado del Colegio de Madrid; un Registrador de la propiedad de primera ó segunda clase, y un Oficial de la Direccion.

El Subdirector desempeñará las funciones de Vicepresidente del Tribunal, en defecto del Director; y el último de los indicados Vocales ejercerá las de Secretario.

Los individuos del Tribunal serán nombrados de Real orden.

Es aplicable al Presidente y á los demás Vocales del mismo lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, para las oposiciones á Cátedras.

Art. 5.º El Tribunal anunciará, por medio de la *Gaceta*, con quince dias de anticipacion, el local en que hayan de tener lugar los ejercicios y los dias y horas en que deban éstos verificarse.

En la primera sesion procederá á la declaracion de la aptitud legal de los aspirantes.

Art. 6.º Los ejercicios serán en número de tres, consistirán:

El primero, en contestar á doce preguntas, relativas á las siguientes materias: tres preguntas de Derecho civil, común y foral; dos de Legislacion hipotecaria; dos de Legislacion notarial; dos de legislacion sobre Registro civil; dos de Derecho mercantil, y una de Derecho administrativo.

El segundo, en despachar un expediente de visita extraordinaria á un Registro de la propiedad, Notaría ó Registro civil, ó un recurso gubernativo contra la calificacion de los Registradores. El opositor redactará el extrac-

to, la nota y la minuta de la resolucio, suponiendo, para esto último, que el acuerdo es conforme con la nota.

El tercero y último, en resolver una consulta sobre un punto dudoso ó desarrollar un tema concreto de Derecho civil, mercantil ó administrativo ó de Legislacion hipotecaria, notarial ó del Registro civil.

Art. 7.º Todos los ejercicios serán públicos, y los opositores actuarán por el orden que haya designado la suerte. Si convocado un opositor dejare de presentarse á la hora fijada, pasará su turno al que tuviere el número siguiente inmediato, y volverá á ser numerado con el que le corresponda despues del que tuviere el más alto. Si convocado por segunda vez no compareciere, se le tendrá por desistido de la oposicion.

Art. 8.º Para la práctica del ejercicio oral se publicará en la *Gaceta*, al propio tiempo que la convocatoria, un programa de 160 preguntas, á saber: 60 de Derecho civil, común y foral; 40 de Legislacion hipotecaria; 20 de Legislacion notarial; 20 de Legislacion sobre Registro civil; 10 de Derecho mercantil, y 10 de Derecho administrativo.

Para los ejercicios escritos, el Tribunal preparará oportunamente los expedientes y redactará los temas que estime bastantes, atendido el número de opositores.

Art. 9.º En el primer ejercicio, el opositor sacará á la suerte las 12 preguntas á que se refiere el art. 6.º y las contestará dentro del plazo máximo de hora y media.

Art. 10. Para verificar el segundo ejercicio, el Tribunal llamará cada día el número de opositores que estime conveniente y por el orden establecido en el art. 7.º Cada uno de los opositores presentes sacará una cédula á la suerte, leyéndose en voz alta su contenido. Acto seguido se les entregará el expediente que les haya cabido en suerte; y para actuar el ejercicio quedarán completamente incomunicados hasta que lo hayan terminado.

Llegado este caso, ó antes si hubiere transcurrido el término de veinticuatro horas desde que fueron incomunicados, entregarán el expediente original y el trabajo que sobre el mismo hubieren practicado, bajo plica cerrada, lacrada, sellada y firmada con su nombre,

al individuo del Tribunal que éste hubiere designado al efecto.

Los opositores podrán valerse de libros que pedirán por escrito y recibirán por conducto del mismo individuo del Tribunal.

El opositor leerá ante el Tribunal el referido trabajo el día que al efecto de designe.

Art. 11. El tercer ejercicio se verificará como el segundo, sin más diferencia que la de reducirse á doce horas el plazo máximo para la entrega de los trabajos de los opositores.

Art. 12. El Tribunal acordará lo conveniente á fin de que en todo caso se depositen cada día en las urnas la mitad de las cédulas de preguntas que han de redactarse para el ejercicio oral.

Art. 13. En el ejercicio de preguntas, el Presidente puede exigir que el opositor se concrete á la cuestion, evitando divagaciones impertinentes.

Art. 14. Concluído cada ejercicio, el Tribunal votará la aprobacion ó desaprobacion del opositor, quien si fuere desaprobado no podrá practicar los ejercicios ulteriores.

Art. 15. Terminados los tres ejercicios, el Tribunal formará una lista, en la que serán colocados por orden de mérito todos los opositores aprobados. Este orden de colocacion se determinará por votacion especial para cada lugar, depositando en una urna cada votante una papeleta con el nombre del opositor á quien en su concepto corresponda el número á que la votacion se refiera.

Art. 16. El Tribunal propondrá para las plazas vacantes á los opositores que hayan obtenido los primeros números, de manera que la plaza de mayor categoría y sueldo corresponda al núm. 1; la que le siga al núm. 2, y asi las demás.

Art. 17. El Presidente elevará al Ministerio de Gracia y Justicia las correspondientes propuestas unipersonales, á fin de que se extiendan los nombramientos.

Art. 18. El Tribunal no podrá funcionar sin la asistencia de cinco individuos por lo menos. Los Jueces que no hayan asistido al ejercicio oral de todos los opositores no podrán tomar parte en la votacion.

Art. 19. Se llevará el correspondiente libro de actas rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario.

Las votaciones serán siempre secretas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente.

Madrid 25 de Enero de 1887.—Aprobado por S. M.—*Alonso Martínez.*

(*Gaceta del 29 de Enero de 1887.*)

## Seccion cuarta.

NÚM. 285.

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Comision en sesion de 27 del corriente acordó adquirir cuatro bueyes de trabajo con destino á las labores de la Granja-modelo, al tipo de 400 pesetas cada uno, y bajo las bases que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma Corporacion, admitiendo proposiciones el dia 10 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, aceptándose provisionalmente por el Sr. Vicepresidente la más beneficiosa.

Valladolid 29 de Enero de 1887.—El Vicepresidente, *José de Gardoqui.*—*Juan Callejo,* Secretario.

NÚM. 292.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se recuerda á los Comandantes de los Puestos de la Guardia civil de esta provincia la obligacion en que están de hacer que todos los reclutas del 1.<sup>er</sup> reemplazo del año de 1885, residentes en los pueblos de sus respectivas demarcaciones, en espectacion de embarque para los Ejércitos de Ultramar, se presenten en el Banderín de esta Plaza el dia diez de Febrero próximo venidero.

Valladolid 30 de Enero 1887.—El General Gobernador, *Agustín Calvét.*

NÚM. 287.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

CIRCULAR.

En circular fecha 4 del mes actual inserta en el *Boletín oficial* núm. 14, publicada el día 19 del mismo, concedía á los señores Alcaldes el término de veinte días para que diesen cuenta á esta Delegación de los expedientes pendientes para decretar apremio de tercer grado, que obrasen en su poder.

Recuerdo nuevamente á los Sres. Alcaldes dicho servicio, haciéndoles presente que si pasado el referido plazo que espirará el día 9 del próximo mes de Febrero no lo han cumplimentado, se les exigirá la responsabilidad que marca para este caso la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Valladolid 29 de Enero de 1887.—El Delegado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel.*

NÚM. 289.

ADMINISTRACION  
DE  
**PROPIEDADES E IMPUESTOS**  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.

*Circular.*

Por circular inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia de 23 de Octubre último núm. 241, se recordó á los Ayuntamientos de los pueblos de la misma el deber en que estaban de dar cumplimiento á la segunda parte de la regla 10 del art. 49 de la instrucción vigente para la cobranza de las cédulas personales, procediendo dos meses después de terminado el ejercicio de cada presupuesto á ultimar sus cuentas respectivas, quedando por consiguiente responsables del importe de las que, perteneciendo á individuos comprendidos en los padrones ó en relaciones de altas no justificasen la causa de no haber sido hecho efectivo su importe.

Y como quiera que muchos Ayuntamientos no hayan cumplido este servicio á pesar del tiempo trascurrido desde que terminó el ejercicio de 1885 á 86, se hace necesario que dentro del término de quince días remitan á esta Dependencia las referidas cuentas, en la inteligencia de que pasado este plazo, se entenderá que las cédulas estan expendidas en su totalidad y se despacharán apremios por su importe, sin que después puedan ser admitidas ninguna como devueltas.

Valladolid 28 de Enero de 1887.—El Administrador, P. S., José Gomez García.

NÚM. 300.

**Alcaldía constitucional de  
Almenara.**

Para cumplir las disposiciones del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 y con objeto de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, cuyo documento ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo ejercicio económico de 1887 á 1888, es necesario que todos los contribuyentes en este término, así vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, relaciones duplicadas de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos de trasmision de dominio que correspondan al Estado; declarando al propio tiempo las fincas que no tengan amillaradas, y que lo estén con ocultacion de su riqueza. Asimismo los ganaderos ó sus encargados presentarán en dicho plazo relaciones del número de cabezas que poseen de cada clase.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Almenara á 27 de Enero de 1887.—El Alcalde, Gregorio Perez.

Con el propio objeto y en el mismo plazo invitan los Ayuntamientos de

Almaraz  
Castrillo Tejeriego  
Pozaldez  
Trigueros  
Villaesper  
Villarmentero

NÚM. 294.

#### **Ayuntamiento constitucional de Arroyo.**

Terminadas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio próximo pasado de 1885 á 86, y de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 161 de la ley municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde el de la publicacion oficial del presente anuncio, con el objeto de que puedan ser examinadas libremente por cuantas personas deseen verificarlo, y producir en su vista cuantas observaciones ó reclamaciones tuvieren por conveniente.

Arroyo 28 de Enero de 1887.—El Alcalde, Adrian Orue.—El Secretario, Santiago Martinez.

NUM. 295.

#### **Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Trigueros.**

Formadas y fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio económico de 1885 á 86 se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince dias para los fines prevenidos en el artículo 161 de la ley municipal.

Quintanilla de Trigueros á 28 de Enero de 1887.—El Alcalde, Pedro Caballero.—Por su mandado, El Secretario, Felipe Trigueros.

NÚM. 293.

#### **Alcaldía constitucional de Boecillo.**

Terminadas las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1883 á 84 y 1884 á 85, rendidas por los cuentadantes responsables se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Bocillo 27 de Enero 1887.—El Alcalde, Lorenzo Solís.

#### **Seccion quinta.**

NÚM. 275.

#### **Don Manuel García del Pozo y Merino, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.**

En virtud de orden de la Seccion primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial, cito, llamo y emplazo á José Salazar Gonzalez, Rafaela Losada Mayo y Angela Losada Jimenez, de esta vecindad, tratantes en caballerías, hoy ausentes y de ignorado paradero, para que el dia 8 de Marzo próximo, á las once y media de la mañana, comparezcan inexcusablemente bajo los apercibimientos legales, ante dicha Superioridad, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral ya abierto y señalado en la causa criminal que sigue contra Antonio Motos Jimenez, tambien de esta vecindad, y tratante en caballerías, sobre lesiones inferidas al José Salazar Gonzalez.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial, que de ser habidos los expresados José Salazar Gonzalez, Rafaela Losada Mayo y Angela Losada Jimenez, procedan á su captura y presentacion en este Juzgado.

Dado en Valladolid á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel García del Pozo.—El actuario, Leon Gervás.

Núm. 290.

**Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.**

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza por término de cinco días á D. Gavino García Fernandez, vecino y Agente de Negocios de esta ciudad, de ignorado paradero, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á los fines acordados en la causa que se le instruye por retención indebida de cantidades pertenecientes al Ayuntamiento de Valdunquillo, como Agente suyo de Negocios, pues de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez intereso á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de la policía judicial, dispongan y procedan á la busca y captura del referido D. Gavino García Fernandez, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Gullon.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 291.

**Don Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.**

Por el presente cito y emplazo á los parientes más próximos de Miguel Carrascal Llorente, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Juan y de Engracia, natural de Olmos de Peñafiel y vecino de esta ciudad, para que á los efectos del artículo octavo del Real decreto de diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que tengan por conveniente en el expediente que se instruye sobre ingreso del expresado Miguel en el Manicomio provincial.

Dado en Valladolid á veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Miguel Pedrosa.

Núm. 303.

**Don Manuel García del Pozo, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.**

Por el presente, cito y emplazo á los parientes más próximos de Victoriana Estéban Blanco, natural y vecina de Fuensaldaña, para que á los efectos del artículo octavo del Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, comparezcan ante este Juzgado en el término de un mes, á exponer lo que tengan por conveniente en el expediente que se instruye sobre ingreso de la expresada Victoriana en el Manicomio provincial.

Dado en Valladolid á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel García del Pozo.—Por su mandado, Benito Fernandez.

Núm. 304.

**Don Manuel García del Pozo y Merino, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.**

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido demanda por D. Robustiano Rubio Hernando, de esta vecindad y comercio, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, sobre que se le incluya en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes en este Distrito, y admitida, he acordado publicarla por medio del presente, á fin de que en el término de veinte días puedan oponerse las personas á quienes la Ley concede este derecho.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel García del Pozo.—El Secretario de gobierno, Leon Gervás.

Núm. 305.

**Don Manuel García del Pozo y Merino, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.**

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado escrito por D. Bonifacio Cabo Ara-

gon, de esta vecindad, propietario, casado, de treinta y seis años de edad, en demanda de que se le declare con derecho electoral para Diputados á Cortes en este Distrito, y admitida, se ha acordado publicarla por edictos, á fin de que en el término de veinte días, puedan oponerse las personas á quienes la Ley concede este derecho.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel García del Pozo.—El Secretario de gobierno, Leon Gervás.

**Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.**

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se siguen á instancia de Don Policarpo Rodríguez contra D. Anastasio Rodríguez Barredo, vecino de Moral de la Paz, por no haberle suministrado fondos con que atender á los gastos del pleito que sostuvo con doña Ildelfonsa Palencia, se ha señalado para que tenga efecto la segunda subasta de las fincas embargadas al mismo con la rebaja del veinticinco por 100 de la tasacion el día veinticuatro de Febrero próximo y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y cuyas fincas son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Una tierra en término de Moral, al pago de San Andres y camino de Aguilar á la derecha mas adelante de la Fuente, hace setenta y tres áreas y treinta y cuatro metros, linda Oriente otra de Martin Rodriguez, Poniente y Norte Lorenzo Villarroel y Mediodía con dicho camino; tasada en ciento sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

2.<sup>a</sup> Otra al pago de Carregaton en el mismo término, titulada Picon de Carolo á partir con Andrea Rodriguez, linda Oriente senda de San Martin, Mediodía tierra de Casimiro Garcia, Poniente tierra que fué de Aspe y Norte senda de Carregaton, hace una hectárea trece áreas y noventa centiáreas, la parte embargada, tasada en cuatrocientas doce pesetas cincuenta céntimos.

3.<sup>a</sup> Otra en dicho término al pago de Carre-Canares y Reguera de Viñas á la izquierda camino de Rioseco, linda por entre Saliente

y Mediodía otra de José de Castro, entre Mediodía y Poniente con dicho camino, y entre Poniente y Norte otra de Capellanía de Castroverde, hace ochenta y una áreas y setenta y seis centiáreas tasada en ciento treinta y una pesetas veinticinco céntimos.

4.<sup>a</sup> Y otra tierra en dicho término á la senda de Carre-Leon y Aguilarejo, linda por entre Saliente y Norte con dicha senda, por entre Saliente y Mediodía, tierra de Ignacio Garcia, Mediodía con la senda de Carre Leon, Poniente otra de Martin Rodriguez y Norte la de Ramon Velasco, hace una hectárea, noventa y seis áreas y catorce centiáreas, tasada en trescientas diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que quieran interesarse en su adquisicion, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion y que la pieza de titulacion formada se halla de manifiesto en la Escribania de actuario.

Dado en Rioseco á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Lope Lorenzo.—Per mandado de S. S.<sup>a</sup>, José Nieto y Nieto.

**Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de esta ciudad.**

Hago saber: Que á las once de la mañana del día veinticinco de Febrero próximo en la Sala de este Juzgado, tiene lugar la segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su respectiva tasacion pericial, de los bienes embargados á D. Anastasio Rodriguez, vecino de Moral de la Paz, radicantes en el término de dicho pueblo, los cuales con el precio que ha de servir de tipo á la subasta, hecha ya la rebaja de dicho veinticinco por ciento, son los siguientes:

1.<sup>a</sup> Una tierra, al Picon de las Veguillas; linda Saliente, tierra de Pedro Cuadrillero; Mediodía, Anastasio Rodriguez y otra de Florentino Ruiz; Poniente, otra de Beneficio de San Juan y Norte, otra de Manuel Valdivieso; hace cincuenta y seis áreas; su valor para el tipo de la subasta noventa y tres pesetas y sententa y cinco céntimos.

2.<sup>a</sup> Otra tierra, al pago de la Fuente de San Andrés; linda por entre Saliente y Mediodía, camino de Aguilar; entre Mediodía y Poniente, otra de Eázaro Barredo y Ramon Velasco, que la rodea por Poniente y Norte; hace cincuenta y seis áreas y ochenta y cuatro centiáreas; y su valor ciento ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

3.<sup>a</sup> Otra, en el pago de Valdeherrerros, á la derecha del camino de Tamariz; linda por entre Naciente y Mediodía, Antonio Rodriguez; por entre Mediodía y Poniente, Donato Pardo, y por entre Poniente y Norte, Bernardo Cantero; hace sesenta y ocho áreas, y setenta y cuatro centiáreas, su valor ciento cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra, al pago de Carrelamata y Alconada; linda por entre Norte y Saliente, otra de Ramon Velasco; por entre Saliente y Mediodía, otra de Antonio Rodriguez; por entre Mediodía y Poniente, otra de Antonio Blanco; por entre Poniente y Norte, otra de Bernardo Cantero; hace una hectárea, trece áreas y noventa y siete centiáreas; su valor doscientas veinticinco pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra, al pago de la Junquera del camino de Aguilar á la derecha; linda al Saliente, Ignacio García; Mediodía, con dicho camino; Poniente, Ramon Velasco y Norte, la senda del Fraile; hace ochenta y nueve áreas y cuarenta y seis centiáreas, su valor ciento sesenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos.

6.<sup>a</sup> Y otra, al pago de Pedrosa á la izquierda; linda Saliente y Mediodía, Felipe Rodriguez; Poniente, con la senda del pago y Norte, Fernando de Prado; hace cincuenta y una áreas y ochenta centiáreas; su valor ciento cincuenta pesetas.

En defecto de los títulos de pertenencia por no haber sido presentados está reclamada al Registro de la propiedad la correspondiente certificación de la inscripción á nombre del dueño.

Rioseco Enero veintiocho de mil ochocientos ochenta y siete.—Lope Lorenzo.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Angel Rodriguez Valdaliso.

Núm. 279.

### Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Victor Serrano Ramos, que ha residido en Traspinedo y se ignora hoy su paradero, zapatero ambulante, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye sobre robo de caballerías en la posada de Facundo del Pozo, vecino de La Parrilla; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—José Soler.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

### Seccion sexta.

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Los que representan los Sres. D. José María Herrero y Compañía, pueden disponer de los intereses correspondientes á 1.<sup>o</sup> de Enero de sus inscripciones, cobradas en 29 del mismo.

### UNGÜENTO UNIVERSAL

para la curacion de las enfermedades de la piel, cualquiera sea su naturaleza.

Superioridad de este unguento sobre todos los demás. El *Ungüento universal*, cuyo calificativo es, al parecer, un alarde, cura radicalmente cuantas afecciones se presenten en la piel y tejidos externos, es decir, que pertenezcan á la mal llamada *Patología externa* ó *Quirúrgica*, cualquiera sea su estado y condiciones; tiene además en alto grado la propiedad de hemostático y la no menos importante de parasitocida, así que lo mismo que evita la hemorrágia procedente de una herida, cura radicalmente la tiña favosa. Es el mejor medio para curar las úlceras atónicas, los panadizos, el lupus, el eczema, etc., etc.

Punto de venta: Farmacia de Velasco, Villagarcía de Campos.

VALLADOLID.—1887.

IMPRENTA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion.